



Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO CUARTO. AÑO DE MDCCLXIII Y TRECE.

Valga para este año de 1814.

Constitucional, y por incursos en la pena de inhabilitación señalada por terminante Real cédula de nuestro Sabio Gobierno, y a disposición de la Audiencia del Territorio, a quienes en tiempo a comutaria para su superior resolución, acordando por lo de ahora queden suspendidos en su oficio de Regidores los quatro mas antiguos con su Sr. Sindico, sin permitirle, en adelante, acierto y voto activo ni pasivo en el Ayuntamiento, imponiendo al Sr. Presidente la responsabilidad en su oficio en esta parte, y la execucion de doceientos ducados a disposición de la dicha Audiencia Nacional, previniendole lo conveniente con respecto a cargo por medio de esta providencia para la efectiva observancia de ella, y de la que dictó en diez y nueve de Enero, relativa a la sustitucion de Guerrero, esperando que la cédula de acuerdo con el Ayuntamiento, y sus Capitanes nuevos restantes no comprometidos en la suspensión decretada, y que se le dará curso en la resultante, para que unido al expediente obré en efecto. Con este motivo llamó el Ayuntamiento los antecedentes de que trata el auto inserto, a saber el de veinte y dos de Enero que copia el auto de diez y nueve del mismo mes, por el que acordó el Tercer de primera instancia la sustitucion de Guerrero con la devolucion de los papeles, causas, y papeles que se le ocuparon quando fue removido, y el de primero de este mes, con nota a la providencia de treinta y uno del anterior, por la que acordó Guerrero la revocación de dicho nuevo termino, para la sustitucion; y diciendo advertir que los graves negocios que han llamado la atención de este Ayuntamiento, y en que en la actualidad se ocupa, no le han dexado tiempo para contestar, sin embargo de que dio cuenta a ellos su Presidente, creyendo de buena fe que no se sigue perjuicio alguno, mediante a que sobre lo principal de este negocio ha representado a la Audiencia el Feu